

EDICTO No. GIAM-00268-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22142** se ha proferido **Resolución No. 005286** de **diciembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la Comunidad Indígena de Coconucos (ZONA MINERA INDÍGENA COCONUCOS con código de registro minero GHDM-03), no ejerció el derecho de prelación consagrado a su favor, en relación con la solicitud de Licencia Especial de Exploración y Explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de **POPAYÁN** departamento del **CAUCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. 22142**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de solicitud de Licencia Especial de Exploración y Explotación No. **22142** a nombre de la Comunidad **RESGUARDO INDIGENA DE PÓBLAZON** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la Comunidad Indígena de Coconucos y a la Comunidad **RESGUARDO INDIGENA DE PÓBLAZON**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- comuníquese a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia la decisión tomada en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta Providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite respectivo.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00269-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IEF-14541** se ha proferido **Resolución No. 000084** de **enero 17 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución SCT No. 001847 del 21 de julio de 2010, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución **SCT N° 001847 DEL 21 DE JULIO DE 2011**, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar **LA INHABILIDAD** al señor **JOAQUIN EMILIO URIBE GALLON**, generada por no suscribir la minuta de contrato de concesión dentro del término otorgado por la Entidad, de acuerdo con el requerimiento efectuado mediante **Auto GCTM No 000036** de fecha 15 de Enero de 2010, quedando por tanto incurso en Inhabilidad para contratar con las Entidades Estatales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, a partir del **06 de Abril de 2010** y por el término de cinco (5) años."*

ARTICULO TERCERO.- TENGASE, como únicos concesionarios a los señores **YESID ARMANDO BELTRAN MORENO, EMIRO ANTONIO MERLANO CAROPRESE, EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO Y DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente a los señores **YESID ARMANDO BELTRAN MORENO, EMIRO ANTONIO MERLANO CAROPRESE, JOAQUIN EMILIO URIBE GALLON, EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO Y DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo SEXTO, de la resolución recurrida, envíese copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Catastro Minero Colombiano para lo de su cargo y remítase el expediente **No. IEF-14541**, a la Coordinación de Contratación Minera para continuar el trámite pertinente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co